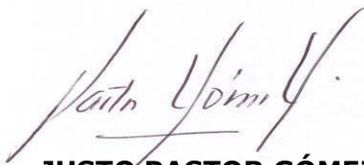


CONSTANCIA: septiembre 8 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora MARIA ALEJANDRA VILLOTA MUÑOZ, frente al señor JUAN MANUEL ESPINEL TABARES.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 809

Radicado No. 2023-00320

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda de LIQUIDACIÓN DESOCIEDAD PATRIMONIAL adelantada a través de representante judicial por la señora MARIA ALEJANDRA VILLOTA MUÑOZ, frente al señor JUAN MANUEL ESPINEL TABARES.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Teniendo en cuenta que entre las partes existió una unión marital de hecho, declarada formalmente a través de escritura pública, se percata que de la forma como se encuentran narrados los hechos y verificados los anexos, nos se expresa ni acredita, que dicha unión marital de hecho fuera disuelta y declarada en estado de liquidación, como en derecho corresponde a través de una nueva escritura pública o sentencia judicial, lo cual genera de entrada una logija jurídica diferente a la que se pretende plantear con la demanda, por cuanto sin declarar la disolución de la unión de hecho con sus extremos de inicio y terminación; queda como única

posibilidad reformular la demanda para encausarla por otro camino procesal, modificando la misma a una "DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN", o en su defecto aportará los anexos acreditadores de las circunstancias ya narradas.

En ese mismo sentido de paso deberá modificarse el poder otorgado para adelantar el proceso que en derecho corresponde.

- En virtud de la Ley 2220 de 2022, en su artículo 69 el cual establece que :

La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

- 1) Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.
- 2) Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias.
- 3) Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.** (Resalta el despacho).

Por lo que de conformidad con la norma anteriormente traída a colación, deberá la parte actora de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad si es su deseo adelantar el presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

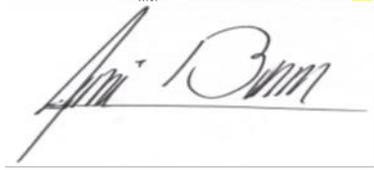
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora MARIA ALEJANDRA VILLOTA MUÑOZ, frente al señor JUAN MANUEL ESPINEL TABARES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS

para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', is enclosed within a thin black rectangular border.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

**Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d88c7c06a62070cbeab23cda066eddc5cb58fbada6a89fee0767e0f940256c**

Documento generado en 08/09/2023 05:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**